# DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 55/2017

***Ref.: GEX 2017/05007/05655***

Montevideo, 24 de abril de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/05655 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Sustrato tipo placa con cavidades para germinación"**;

**RESULTANDO: I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "**Sustrato tipo placa con cavidades para germinación"** se presenta como una plancha de material sintético con cavidades utilizada para germinar semillas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **3926.90.90.99;**

**II)** que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de una placa con cavidades y horticubos precortados, de dimensiones 32.5 cm x 30.5 cm x 3.6 cm (espuma floral). Su estructura celular permite la retención de la solución nutritiva y la mantiene disponible para la planta, brindándole la cantidad adecuada de oxígeno para un buen crecimiento de la raíz. La placa está compuesta por un material tipo espuma denominado por el fabricante como Oasis® Grower, constituido por resina fenólica tipo fenol-formaldehído expandida a través de la reacción exotérmica originada por la mezcla de ácidos orgánicos y la adición de agentes de expansión, originándose así la estructura celular característica del producto;

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

**III)** que del estudio realizado por el Departamento de Técnica, se desprende que la mercadería es una placa de estructura celular que presenta en su superficie 225 cavidades de aprox. 0.5 cm de profundidad y 1 cm de diámetro espaciados cada 2 cm. La placa está compuesta por resina fenólica tipo fenol-formaldehído;

**IV)** que la **Sección VII** comprende entre otros **"PLÁSTICO Y SUS MANUFACTURAS;…"** y el Capitulo 39 comprende en particular **"Plástico y sus manufacturas";**

**V)** que por ser una placa celular, esta mercadería podría clasificarse en las partidas **39.21** "**Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico**" o en la partida **39.26** "**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.**";

**VI)** que las Notas Explicativas de la partida **39.21** establecen que "De acuerdo con la Nota 10 de este Capítulo, la expresión *placas, láminas, hojas y tiras* se aplica exclusivamente a las *placas, láminas, hojas y tiras*, y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie (por ejemplo, pulidos, gofrados, coloreados, simplemente ondulados o curvados), sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).
Por el contrario, se clasifican generalmente como artículos de las **partidas 39.18, 39.19** ó **39.22 a 39.26**, las placas, láminas, etc., aunque estén trabajadas en la superficie (incluidos los cuadrados y rectángulos obtenidos por corte de estos artículos), amolados en los bordes, taladrados, fresados, ribeteados, torcidos, encuadrados o trabajados de otro modo o también cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular". Que de acuerdo con dichas Notas, por tratarse de placas trabajadas en la superficie de otro modo, no correspondería su clasificación en la partida **39.21**, sino en la partida **39.26**;

**VII)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

**VIII)** que por ser una mercadería no comprendida en las subpartidas anteriores, correspondería clasificarla en la subpartida 3926.90 "- Las demás";

**IX)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.". Por no ser susceptibles de ser consideradas las subpartidas regionales desde la 3926.90.10 a la 3926.90.6, correspondería la subpartida regional 3926.90.90 "Las demás";

**X)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

**XI)** que por no ser pasibles de tenerse en cuenta las subpartidas nacionales 3926.90.90.10 y 3926.90.90.20, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 3926.90.90.9 "Las demás" y dentro de ésta, bajo el ítem 3926.90.90.99 "Las demás", en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 39.26 y Nota 10 del Capítulo 39), RGI 6 (texto de la subpartida 3926.90), Regla General Complementaria Regional Nº1 (texto de la subpartida regional 3926.90.90) y Regla General Complementaria Nacional (texto de la subpartida nacional 3926.90.90.99).

**ATENTO:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

**1°)** Que debería clasificarse al producto denominado **"Sustrato tipo placa con cavidades para germinación marca Oasis® Grower"** en la subpartida nacional **3926.90.90.99** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

**2°)** Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

## ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA
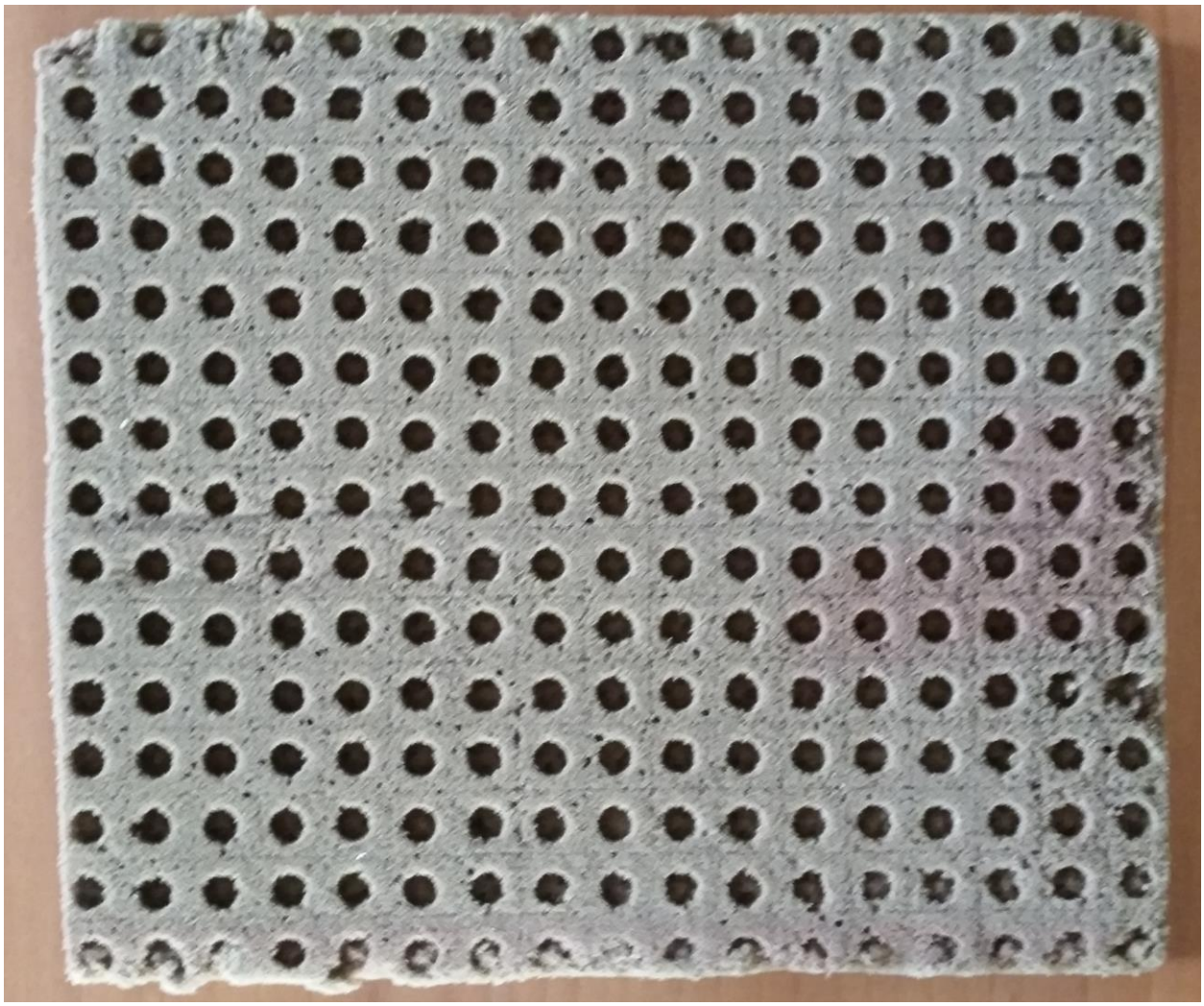
***Ref.: GEX 2017/05007/05655***
**Sustrato tipo placa con cavidades para germinación marca Oasis® Grower**